



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00180-2017-PA/TC  
LIMA  
SANTA PÉREZ HUAMÁN

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de mayo de 2018

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Santa Pérez Huamán contra la resolución de fojas 117, de fecha 3 de octubre de 2016, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 02934-2013-PA/TC, publicada el 25 de agosto de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal desestimó la demanda de amparo, por considerar que aun cuando el actor se encuentra incapacitado la contingencia (fecha del diagnóstico de la enfermedad) se produjo muchos años después de su cese laboral, lo que implica que no cuenta con 12 meses de aportaciones en los 36 meses anteriores a la fecha en que se produjo la invalidez, por lo que al no reunir los requisitos establecidos en los incisos b) y c) del artículo 25 del Decreto Ley 19990 no le corresponde acceder a la pensión solicitada.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 02934-2013-PA/TC, pues la demandante pretende que se le otorgue una pensión de invalidez conforme al Decreto Ley 19990, para lo cual debe haber



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00180-2017-PA/TC  
LIMA  
SANTA PÉREZ HUAMÁN

acreditado 12 meses de aportaciones en los 36 meses anteriores a aquel en que se produjo la invalidez, es decir en la fecha de expedición del Certificado Médico DL 19990, de fecha 12 de octubre de 2012 (f. 4); sin embargo, del cuadro de resumen de aportaciones (f. 3) se desprende que en dicho periodo no se registraron aportes, por lo que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 19990.

4. Asimismo, cabe mencionar que las boletas de pago que obran de fojas 355 a 504 del expediente administrativo en versión digital han sido cuestionadas por el Dictamen Pericial de Grafotecnia 1647/2010 (f. 506 del expediente Administrativo en versión digital).
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/Te y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

## RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**LEDESMA NARVÁEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**